



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00346-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. FERNANDO AUGUSTO COLLAZOS MARTIENZ en favor del menor ENZO COLLAZOS MORALES representado por la señora MARIA DEL PILAR MORALES VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, escritos de la parte actora tendientes a la notificación del demandado. Sírvese proveer

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2219

RAD: 76001311001020220034600

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En consideración al informe que antecede se tiene que es preciso señalar que el Código General del Proceso tiene establecida la notificación personal de los demandados, la cual debe ceñirse estrictamente a las reglas que se encuentran plasmadas en el artículo 291 de esta codificación, donde debe remitirse una comunicación al demandado, para que este se acerque al Despacho y se notifique de forma presencial de la demanda; aportándose al Juzgado copia cotejada de la citación remitida y constancia de entrega de esta citación al demandado, trámite que no se realizó por parte de la parte actora.

Luego, el artículo 292 del C.G.P., establece la notificación por aviso del demandado, la cual opera una vez se haya efectuado el envío de la comunicación personal al demandado, sin que este comparezca a notificarse presencialmente de la demanda, dentro del término para ello otorgado, debiendo remitir al demandado un aviso, copia del traslado de la demanda y el auto que admite la demanda; allegándose al Juzgado copia cotejada de todos los documentos enviados y la constancia de entrega de esta notificación al demandado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00346-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. FERNANDO AUGUSTO COLLAZOS MARTIENZ en favor del menor ENZO COLLAZOS MORALES representado por la señora MARIA DEL PILAR MORALES VALENCIA

Por otro lado, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia se extendió la Ley 2213 de 2013, también dispone el trámite de notificación personal de los demandados, el cual pese a llamarse igual al establecido en el artículo 291 del C.G.P., no puede entenderse que tiene el mismo modo de operar o que ésta la sustituye o complementa.

Para hacer esta notificación personal, solo se requiere del envío de la providencia a notificar, junto con el traslado de la demanda y al Despacho debe allegarse la constancia de este envío y la constancia de recibo o entregado de esta notificación, junto con las evidencias correspondientes sobre la forma cómo se obtuvo la dirección de **notificación electrónica** del demandado, así mismo debe indicar en el envío de notificación como lo reza la citada norma *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*,.

Conforme lo anterior, es evidente que son dos (2) los tipos de notificación personal que actualmente se pueden realizar en los diferentes procesos judiciales, para notificar a los demandados, siendo potestad de la parte demandante elegir cuál es el trámite que desea hacer, es decir, el establecido en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 o el referido en el artículo 291 del C.G.P.

En ese orden de ideas no puede ser tenida en cuenta la notificación realizada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, por las razones arriba expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00346-00. OFERTA ALIMENTOS. OFERENTE. FERNANDO AUGUSTO COLLAZOS MARTIENZ en favor del menor ENZO COLLAZOS MORALES representado por la señora MARIA DEL PILAR MORALES VALENCIA

SEGUNDO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beceaa7575b22967ba99ab566b59af7f739287851537fab9f02e6620a86b0a78**

Documento generado en 18/10/2022 06:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>